



Paysandú y Av. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja C.P. 11.100 Tel.: (598) 2900 0231 al 33 www.miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

## MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARIA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
129/14

Montevideo, 21 JUL 2014

100

energía solar térmica, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 18.585.-----RESULTANDO: I) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería aprobó las "Especificaciones Técnicas Uruguayas de Instalaciones Solares Térmicas" y el "Instructivo Técnico de Energía Solar Térmica", referentes a calidad, seguridad y eficiencia del equipamiento y sistemas correspondientes a este tipo de energía;-----II) que si bien se han realizado esfuerzos para desarrollar las capacidades de ensayo locales, a la fecha no hay laboratorios nacionales aptos para realizar los ensayos requeridos en la normativa técnica;-----III) que asimismo existen importantes dificultades para acceder a laboratorios extranjeros;-----IV) que se han detectado otras causales además de las indicadas en el artículo 7 del Decreto Nº 451/011 de 19 de diciembre de 2011, que también justifican el otorgamiento de la exoneración del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 18.585.-----CONSIDERANDO: I) que en base a lo establecido en los artículos 16 a 18 del Decreto Nº 451/011, correspondería implementar el control de la normativa del equipamiento y sistemas de energía solar térmica;------II) que, de acuerdo al artículo 17 del referido decreto, a la Dirección Nacional de Energía compete determinar la fecha de exigibilidad de los ensayos requeridos por la normativa aprobada;------III) que se entiende pertinente proceder con gradualidad en los sistemas de evaluación de conformidad a aplicar;-----

VISTO: la necesidad de avanzar en la implementación de la normativa sobre

As. 167

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA D E C R E T A :

- i. La ubicación de la construcción.
- ii. La altura máxima permitida en la zona.





Paysandú y Av. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja C.P. 11.100 Tel.: (598) 2900 0231 al 33 www.miem.gub.uy Montevideo - Uruguay



包

- iii. La existencia de características patrimoniales o históricas de la edificación que se pudieren afectar por la instalación de los equipos.
- iv. La existencia previa de instalaciones de energía solar térmica que cumplan desde el punto de vista de la evaluación de consumos energéticos lo previsto por la ley.
- v. La proyección edilicia de la zona.
- vi. Las horas de sombra.
- vii. El tamaño de los equipos.
- viii. La previsión de consumo energético total.
- ix. La utilización de otros sistemas de generación de energías renovables.
- x. Cuando exista cualquier otra situación razonable que haya sido declarada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Las exoneraciones serán otorgadas por la URSEA previo a la solicitud del permiso de construcción. La solicitud de exoneración deberá presentarse mediante el informe y la declaración jurada del "Responsable Técnico de Instalaciones de EST" ante la URSEA.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese.-----

As. 167

JOSÉ MUJICA Presidente de la República

	 	 	 ****				
					•		
						*	
						-	
				F			
		•					
•							
				•			